SEÑOR

JUEZ (A) PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA BOYACA

E. S. D.

12 -03-2020

Entrego 7 folios

Proceso 2019-00181

Yo John Jaime Hernandez Camargo identificado con cedula de ciudadanía 79803890 de Bogotá residente en Vereda santana finca el cuadro de Nobsa Boyacá le hago llegar la contestación a la demanda de responsabilidad civil extracontractual en proceso numero 154914089001.0018

El 2 de marzo de 2020 fui notificado por medio de mensajería 472 con una demanda de tipo de responsabilidad civil extracontractual nunca he sido notificado de alguna otra forma en una ocasión hable con la abogada donde le dije que yo no tenía por qué pagar porque por eso yo pago una póliza de mi vehículo y donde ya les fue arreglado de manera económica, y el día 3 de marzo de 2020 asisto al juzgado promiscuo municipal del Nobsa- Boyacá para informarme de que se trata, y me entregan un proceso con número 154914089001.0018. En donde al revisarlo me encuentro que fue por accidente que se presentó el día 19 de febrero en Nobsa donde yo me veo comprometido con otros 2 vehículos Renault scenic de placas BKW-671 Y un Mazda sedan de placas XGB-661,

HECHOS

El día mencionado me dirigía a mi lugar de trabajo en la ciudad de Paipa, en el sector de las minas cuando empiezo a adelantar el vehículo Mazda sedan modelo 1993 antes taxi. En sitio permitido respetando las señales de tránsito como se ve en el informe policial en el dibujo realizado por ellos en las señales de piso se observa doble línea una de las cuales es discontinua en el carril por donde yo transitaba y la cual me permitía adelantar, anexo1 (imagen de señales de piso donde se observa que está permitido mi adelantamiento)

En el momento de adelantar al vehículo Mazda conducido por el SEÑOR LUIS ALEXANDER BARINAS MACHADO ya llevaba más del 50% del vehículo adelantado cuando este choca contra mí en la parte lateral el cual me hace perder maniobrabilidad de mi vehículo, el vehículo me choco por que vio más adelante un vehículo de placas BKW- 671 que estaba mal estacionado en la berma DEFINO PORQUE MAL ESTACIONADO. (De acuerdo al artículo 2 del código Nacional de Transito. Ley 769 del 2002 se define como parte de la estructura de la vía, destinada al soporte lateral de la calzada para el tránsito de peatones, semovientes y ocasionalmente al estacionamiento de vehículos y tránsito de vehículos de emergencias)" NO DE PARTICULARES".

En el video se aprecia que atrás del vehiculo Renault estaba un vehículo escolar que cubría al Renault y el cual estaba retomando el carril donde el señor LUIS ALEXANDER BARINAS se estrella con la camioneta y yo salgo desplazado fuera de la carretera donde el terreno es inestable pongo freno de mano y el vehículo se voltea y quedo frente a la casa rompiendo vidrios los cuales fueron pagados por mi ese día a la señora de la casa, donde se llama al vidriero y yo le pago los vidrios rotos por mi accidente.

En el momento del accidente llega la policía donde levantan el croquis.

Llega la abogada de la aseguradora y se llega a un acuerdo verbal con el SEÑOR LUIS ALEXANDER BARINAS MACHADO y con las SEÑORAS AMÉRICA DEL CARMEN CORREA NIÑO Y ASTRID CAROLINA ORTIZ CORREA. Obro de buena fe diciendo que yo tengo póliza y con eso nos evitamos tantos problemas donde yo ofrezco mi póliza para que no se generen más problemas y la aseguradora nos cubra los daños a todos, de lo cual ellos están de ACUERDO y se informa a los agentes de policía, que se va a manejar por la póliza y al estar enterados que hubo un acuerdo se retiran, por eso no hacen levantamiento de vehículos a los patios. Y se empieza el proceso con la aseguradora tanto para mi como para ellos.

En ningún momento se determinó que la responsabilidad fuera mía, ni por la policía de tránsito ni por entes encargados de dar dictamen final de responsabilidad, y si la responsabilidad fuera mía ya que no soy perito de transito fue con mi póliza con quien los vehículos fueron reparados de manera económica, y con el previo acuerdo de la apoderada la Abogada NATALIA ANDREA DIAZ ESTUPIÑAN donde firma que están de acuerdo y ya no tienen derecho a hacer reclamaciones ante la aseguradora AXA COLPATRIA ni a mi nombre JOHN JAIME HERNANDEZ CAMARGO.

En las constancias de transacción se llegan a estos acuerdos dados por la aseguradora y firmada por la apoderada con diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado.

PRIMERO: que he llegado a un acuerdo con el señor JOHN JAIME HERNANDEZ CAMARGO propietario del vehiculo de placas EBT -073, asegurado en AXA COLPATRIA contra el riesgo de responsabilidad civil, a un arreglo transaccional definitivo, con motivo de perjuicios sufridos por mí a raíz del accidente ocurrido el día 19 de febrero de 2019 que involucro los vehículos mencionados anteriormente y que dio lugar a que la aseguradora abriera su siniestro # 5294-2019

SEGUNDO: que he convenido recibir el pago de AXA COLPATRIA S.A la suma acordada, valor que comprende la totalidad de los perjuicios sufridos a título de transacción.

TERCERO: que en consecuencia de lo anterior declaro a PAZ Y SALVO y libre de posterior reclamación a AXA COLPATRIA S.A Y AL SEÑOR JOHN JAIME HERNANDEZ CAMARGO, este último conductor y propietario del vehículo de placas EBT-073.

CUARTO: esta transacción produce desde hoy el efecto de cosa juzgada de conformidad con lo consagrado en el articulo2438 del código civil colombiano y en consecuencia conlleva a la renuncia de toda acción o pretensión que se derive del accidente y siniestro citados en el ordinal primero de este documento.

Me permito manifestar que, con el presente pago, exonero de toda responsabilidad al señor JOHN JAIME HERNANDEZ CAMARGO, y a AXA COLPATRIA S A frente a eventuales reclamaciones que

pueden llegar a ser presentadas por quienes acrediten igual o mejor derecho a la indemnización, caso en el cual me comprometo a salir al saneamiento de dicha situación.

Anexo 1. señales de piso

Anexo 2: constancia de pago por el vehiculo de placas BKW-671

Anexo 3: constancia de transacción para el vehículo de placas BKW-671

Anexo 4: constancia de pago por el vehículo de placas XGB-661

Anexo 5: constancia de transacción para el vehículo XGB-661.

Los anexos 2,3,4,5 debidamente firmados por la apoderada de los demandantes (firma autenticada) donde ya se había dado por terminado todo el proceso y donde renuncian a seguir con procesos legales en mi contra y en la aseguradora.

Cabe notar que fue entregado los dineros en mayo y junio de 2019,

Respuesta a los supuestos perjuicios morales:

Me están solicitando dineros por vehículos de placas particulares donde dicen que están siendo explotados de manera económica.

Me parecen ilógico e irresponsable por parte ellos ya que los vehículos son de placas amarillas lo que significa que son de uso particular, no son vehículos para explotar comercialmente a menos que sea por venta.

Como cita la señora AMÉRICA DEL CARMEN CORREA NIÑO y la señora ASTRID CAROLINA ORTIZ CORREA que su vehículo es utilizado para transportar niños del bienestar familiar (esto es una práctica irregular e licita ya que el vehículo no es para el uso de transporte público ya que no cumple las normas interpuestas por el ministerio de transporte para poder ser explotado de esta manera y debe ser reportado a las autoridades competentes previendo el bienestar de los niños a los cuales transportaba de manera ilegal.

El señor Luis Alexander barinas machado su vehículo es de placa amarilla fue taxi y hay si era publico pero en el momento del accidente tenia placas amarillas, no puede ser explotado comercialmente económicamente por ser de uso particular.

Yo también tuve que prescindir de mi vehículo donde fue reparado por un valor aproximado de 23 millones cubierto por la póliza y donde pague un deducible de 700.000 pesos.

En el expediente que me fue entregado, donde refieren los documentos de los vehiculos de los demandantes no están los papeles que acreditan ellos en este expediente como son revision tecno mecánica de dichos vehiculos, el SOAT vehículo Mazda XGB-661 del señor LUIS ALEXANDER BARINAS tampoco registra.

El poder a la abogada supuestamente dado por el señor LUIS ALEXANDER BARINAS MACHADO no es legal ya que no se encuentra firmado por él ,se encuentra firmado el poder en el folio para la reclamación ante AXA COLPATRIA S.A folio 27 no el poder para la demanda, y se encuentra en el folio 63 del expediente.

En el momento del accidente no hubieron testigos presénciales de los hechos como lo quieren hacer aparecer.

Atte.

JOHN JAIME HERNANDEZ CAMARGO

C.C 79803890

johnzzy@gmail.com

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA BOY.
El anterior escrito fue presentado por:
John Jaime Hernandez
C.C. 79803890 T.P.
Fecha: 12-03/20 Hora: 2:51 pm
SECRETARIA

ConducirColombia.com

ESCUELA DE AUTOMOVILISMO

SEÑALES HORIZONTALES

Linea Amarilla:
Indica generalmente el eje central de la vía y su doble sentido de circulación

Línea Blanca:
Determina los carriles de una vía, de un solo sentido de circulación.

www.conducircolombia.com

23

ORDEN DE PAGO

Nro. 14222494

Sucursal : 26 ALIANZAS Y MASIVOS
Dependencia : Indemnizaciones Automoviles
Tipo de Pago : SAP

Fecha Emision : 04/06/2019
Fecha Estimada : 06/06/2019

Beneficiario : NATALIA ANDREA DIAZ ESTUPIÑAN
Documento : 1037.597.837

Cheque a nombre de : DIAZ ESTUPIÑAN, NATALIA ANDREA
Valor $: 2,700,000.00

Valor en letras
DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.**********

DETALLE DEL PAGO

INDEMNIZACION RCE
PAGO UNICO Y DEFINITIVO POR CONCEPTO DE TODO PERJUICIO OCASIONADO AL SEÑOR(A) NATALIA ANDREA DIAZ ESTUPIÑAN EN ATENCION A LA R.C.E. DEL VEHICULO DE PLACAS SBC073 POR EVENTO ACAECIDO EL PASADO 19/02/2019 EN EL CUAL RESULTO AFECTADO EL VEHICULO DE PLACAS XGB661.

SINIESTRO. 5284-F.CHICO-2019
SP 10759
PROVEEDOR 96792
CTA A-BANCOLOMBIA 35200037784
TEL. 3002197427
ANALISTA DIEGO ALARCON
CARPETA DIGITAL STRO-19-000007742

DESCRIPCION	DEBE	HABER
SINIESTROS LIQUIDADOS POR PAGAR - FRANQUICIA CHICO	2,700,000.00	0.00
SUMAS	2,700,000.00	0.00
TOTAL		**2,700,000.00**

Generado por

Autorización del Sector

74

AXA COLPATRIA

ORDEN DE PAGO

Nro. 14221404

Sucursal : 36 ALIANZAS Y MASIVOS
Dependencia : Indemnizaciones Automoviles
Tipo de Pago : SAF

Fecha Emisión : 07/05/2019
Fecha Estimada : 07/05/2019

Beneficiario : NATALIA ANDREA DIAZ ESTUPIÑAN
Documento: 105.[illegible].937

Cheque a nombre de : DIAZ ESTUPIÑAN, NATALIA ANDREA
Valor $: 8,775,000.00

Valor en letras
OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.**********

DETALLE DEL PAGO

INDEMNIZACION RCE
PAGO UNICO Y DEFINITIVO POR CONCEPTO DE TODO PERJUICIO OCASIONADO AL SEÑOR(A) NATALIA ANDREA DIAZ ESTUPIÑAN EN ATENCION A LA R.C.E. DEL VEHICULO DE PLACAS EHT073 POR EVENTO ACAECIDO EL PASADO 19/03/2019 EN EL CUAL RESULTO AFECTADO EL VEHICULO DE PLACAS BKW671.

SINIESTRO. 5294-F.CHICO-2019
SP 10384
PROVEEDOR 96792
CTA A-BANCOLOMBIA 35800037784
TEL. 0
ANALISTA 0
CARPETA DIGITAL STRO-19-000004087

DESCRIPCION	DEBE	HABER
SINIESTROS LIQUIDADOS POR PAGAR - FRANQUICIA CHICO	8,775,000.00	0.00
SUMAS	8,775,000.00	0.00
TOTAL		8,775,000 00

Generado por

Autorización del Sector

75

CPA-00-000103877

AXA COLPATRIA

CONSTANCIA DE TRANSACCION

POLIZA No: 63-10-10024463 **BISE: 5294-2019** **SUCURSAL: FRANQUICIA CHICO**
SINIESTRO No. 5294-2019 **MEDIO ATHENTO**

Yo, NATALIA ANDREA DIAZ ESTUPIÑAN, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado del vehículo de placas XGB661 marca MAZDA 323 por medio del presente documento hago constar

PRIMERO: Que he llegado a un acuerdo con el señor(a) JHON JAIME HERNANDEZ CAMARGO propietario del vehículo de placas EBT073, asegurado en AXA COLPATRIA S.A contra el riesgo de Responsabilidad Civil, a un arreglo transaccional definitivo, con motivo de los perjuicios sufridos por mi a raiz del accidente ocurrido el día 19/02/2019 que involucro al vehículo de placas número XGB661 y EBT073 y que dio lugar a que la aseguradora abriera su siniestro No. 5294-2019

SEGUNDO: Que he convenido recibir el pago de AXA COLPATRIA S.A la suma de **$2.700.000 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.)**, valor que comprende la totalidad de los perjuicios sufridos, a título de transacción

TERCERO: Que en consecuencia de lo anterior declaro a PAZ Y SALVO y libre de posterior reclamación a AXA COLPATRIA S.A y a JHON JAIME HERNANDEZ CAMARGO y al señor (a): JHON JAIME HERNANDEZ CAMARGO, este último conductor el vehículo de placas EBT073

CUARTO: Esta transacción produce desde hoy el efecto de Cosa Juzgada de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2438 del Código Civil Colombiano y en consecuencia conlleva a la renuncia de toda acción o pretensión que se derive del accidente y siniestro citados en el ordinal Primero de este documento.

NOTARIA PRIM Diana Yo

Me permito manifestar que con el presente pago, exonero de toda Responsabilidad al señor (a) JHON JAIME HERNANDEZ CAMARGO y a AXA COLPATRIA S.A. frente a eventuales reclamaciones que puedan llegar a ser presentadas por quienes acrediten igual o mejor derecho a la indemnización, caso en el cual me comprometo a salir al saneamiento de dicha situación

En constancia se firma el presente documento en Sogamoso el día 28 mayo de 2019

RECLAMANTE: Natalia Andrea Diaz Estupiñan

FIRMA FIRMA AUTENTICADA

CC: 1057589837 sog

BANCO: Bancolombia S.A
TIPO DE CUENTA: Ahorros
NUMERO DE CUENTA: 35800037784

NOTA: la cuenta proporcionada deber ser única y exclusivamente de quien aparece en este contrato, es decir del señor (a) NATALIA ANDREA DIAZ ESTUPIÑAN

ELABORADO: 28/05/2019

PUNTO INTEGRAL DE SERVICIOS 104
31 MAY 2019

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

43055

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Sogamoso, compareció:

NATALIA ANDREA DIAZ ESTUPIÑAN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1057587837 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

2kztm8jmyqtf
28/05/2019 - 10:56:59:509

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de AXA COLPATRIA - CONSTANCIA DE TRANSACCION y en el que aparecen como partes NATALIA ANDREA DIAZ ESTUPIÑAN.

DIANA YANETH DIAZ ANGEL
Notaria primera (1) del Círculo de Sogamoso - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2kztm8jmyqtf

A DE SOGAMOSO
eth Díaz Angel
TARIA (E)

CPA-00-00010214B

Llega por correspondencia 77

06 MAY 2019

RECIBIDO PARA ESTUDIO

AXA COLPATRIA

CONSTANCIA DE TRANSACCION

POLIZA No: 10024463 **SIBE: 5294-2019** **SUCURSAL: FRANQUICIA CHICO**
SINIESTRO No. 5294-2019 **MEDIO ATHENTO**

Yo, NATALIA ANDREA DIAZ ESTUPIÑAN, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado del vehiculo de placas BKW671 marca RENAULT SCENIC, por medio del presente documento hago constar

PRIMERO: Que he llegado a un acuerdo con el señor(a) JHON JAIME HERNANDEZ CAMARGO propietario del vehiculo de placas EBT073, asegurado en AXA COLPATRIA S.A contra el riesgo de Responsabilidad Civil, a un arreglo transaccional definitivo, con motivo de los perjuicios sufridos por mi a raíz del accidente ocurrido el dia 19/02/2019 que involucro al vehiculo de placas número BKW671 y EBT073 y que dio lugar a que la aseguradora abriera su siniestro No. 5294-2019.

SEGUNDO: Que he convenido recibir el pago de AXA COLPATRIA S.A la suma de **$8.775.000 (OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.)**, valor que comprende la totalidad de los perjuicios sufridos, a titulo de transacción.

TERCERO: Que en consecuencia de lo anterior declaro a PAZ Y SALVO y libre de posterior reclamación a AXA COLPATRIA S.A y al señor (a): JOHN JAIME HERNANDEZ CAMARGO, este último conductor y propietario del vehiculo de placas EBT073

CUARTO: Esta transaccion produce desde hoy el efecto de Cosa Juzgada de conformidad con lo consagrado en el Articulo 2469 del Código Civil Colombiano y en consecuencia conlleva a la renuncia de toda accion o pretensión que se derive del accidente y siniestro citados en el ordinal Primero de este documento.

Me permito manifestar que con el presente pago, exonero de toda Responsabilidad al señor (a) JHON JAIME HERNANDEZ CAMARGO, y a AXA COLPATRIA S.A. frente a eventuales reclamaciones que puedan llegar a ser presentadas por quienes acrediten igual o mejor derecho a la indemnización, caso en el cual me comprometo a salir al saneamiento de dicha situación.

En constancia se firma el presente documento en Sogamoso el dia 30 Abril 2019

RECLAMANTE: Natalia Andrea Diaz Estupiñan

FIRMA: FIRMA AUTENTICADA

CC: 1057587837 soy

BANCO: de Bancolombia
TIPO DE CUENTA: Ahorros
NUMERO DE CUENTA: 35800037784

NOTA: la cuenta proporcionada deber ser única y exclusivamente de quien aparece en este contrato, es decir del señor (a) NATALIA ANDREA DIAZ ESTUPIÑAN

ELABORADO: 25/04/2019

NOTARIA PRIMERA Dicta Yanetti NOTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

42218

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Sogamoso, compareció:

NATALIA ANDREA DIAZ ESTUPIÑAN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1057587837 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

76e0m8gsx19a
30/04/2019 - 08:46:13:940

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONSTANCIA DE TRANSACCION y en el que aparecen como partes NATALIA ANDREA DIAZ ESTUPIÑAN.

DIANA YANETH DIAZ ANGEL
Notaria primera (1) del Círculo de Sogamoso - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 76e0m8gsx19a